



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **29 ENE. 2024**

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de piedra ubicado en los Padrones N° 14.751 (p) propiedad de URUWOOD S.A., N° 16.324 (p) propiedad de María Cristina Ascue Miranda y N° 16.325 (p) propiedad de Natalia Evangelina Ascue Ramírez, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 213/019, de 29 de abril de 2019, el yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 16.325 (p) fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo entonces previsto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: “Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta N° 5, tramo: Centenario 245km000 - Rivera 495km500” ejecutada por la empresa COLIER S.A., en el marco de la Licitación M/51 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 38/020, de 27 de enero de 2020, se dispuso la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 16.325 (p), para su utilización en la obra: “Ruta N° 43, tramo: Ruta N° 5 (0km000) - Ruta N° 59 (28km600)” ejecutada por la empresa COLIER S.A., en el marco de la Licitación C/119 contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo S/N°, de 21 de abril de 2021, se dispuso la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 16.325 (p), para su utilización en las obras: “Ruta N° 20,

tramo: 9km500 - 42km000” y “Ruta N° 20, tramo: 42km000 - 70km000” ejecutadas por la empresa COLIER S.A., en el marco de las Licitaciones C/108 y C/109 contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 222/021, de 4 de noviembre de 2021, el yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 14.751 (p) fue incluido en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para su utilización en las obras: “Ensanche y rehabilitación de Ruta N° 20, tramo: Ruta N° 24 (9km500) y Escuela Rural N° 56 (42km000)” y “Ensanche y rehabilitación de Ruta N° 20, entre Escuela Rural N° 56 (42km000) y Ruta N° 3 (70km000)” ejecutadas por la empresa COLIER S.A., en el marco de las Licitaciones C/108 y C/109 contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

V) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 17/023, de 26 de enero de 2023, el yacimiento de piedra ubicado en el Padrón N° 16.324 (p) fue incluido en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas de acuerdo a lo previsto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para su utilización en las obras: “Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta N° 5 tramo: Centenario 245km000 - Rivera 495km500”, “Rehabilitación y Ensanche Ruta N° 20 entre 9km500 - 42km000” y “Rehabilitación y Ensanche Ruta N° 20 entre 42km000 - 70km000” en el marco de las Licitaciones M/51, C/108 y C109, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

VI) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de piedra según lo informa la empresa COLIER S.A. presentando los recaudos necesarios, corresponde proceder a su desafectación del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas;-----



CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;-----

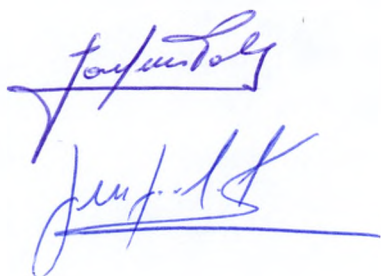
ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

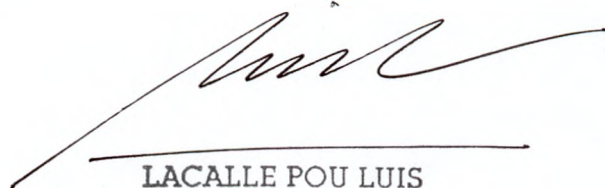
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de piedra ubicado en los Padrones N° 14.751 (p) propiedad de URUWOOD S.A., N° 16.324 (p) propiedad de María Cristina Ascue Miranda y N° 16.325 (p) propiedad de Natalia Evangelina Ascue Ramírez, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----




LACALLE POU LUIS